

Expte.

DI-1731/2012-6

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

1. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 3 de octubre de 2012 tuvo entrada en la Institución queja ciudadana sobre la denuncia de un controlador de la zona de estacionamiento para residentes, que había dado lugar al expediente sancionador nº 8.622012-3 de la Oficina de Tráfico de la Policía Local

Así, se hacía alusión a la diferente regulación que, al parecer, existía entre residentes y no residentes a la hora de sancionar las infracciones que se detectaban por el controlador en las zonas de estacionamiento correspondientes, tanto en cuanto a la posibilidad de anular la denuncia como a la cuantía de la sanción, exponiendo el ciudadano afectado lo siguiente:

“El motivo de mi queja es que he sido denunciado por un controlador en la zona de estacionamiento para residentes, en las siguientes condiciones:

Tenemos desde hace unos pocos días la tarjeta de residente para nuestro vehículo ..., hemos sacado un ticket semanal que acababa ayer día 01/10/2012 a las 20,00 horas y esta mañana a las 10,45 hemos ido a sacar otro ticket (Se nos ha pasado y hemos ido esa hora y tres cuartos de retraso) para otros cinco días y hemos visto que teníamos una denuncia de 60,00 Euros por: \“Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal como de... sin colocar el distintivo...”, y además hemos visto que esta denuncia no era ANULABLE, hemos buscado al controlador de la zona y nos ha explicado que ellos tienen instrucciones de denunciar estos casos tal y como lo han hecho, cosa que no dudábamos y nos ha dicho que el ticket pasado es como si no estuviera, que tenían que denunciar como si no hubiera ticket.

Si no hubiéramos sido residentes y se nos hubiera pasado la hora final de estacionamiento en hora y tres cuartos (que es exactamente lo que nos ha ocurrido) ¿Nos hubieran denunciado por la misma causa y por el mismo importe? porque eso es lo que ha pasado en realidad, se nos ha pasado la hora de renovación en una hora y tres cuartos, no nos parece justo esta comparación y además la sanción de 60,00 euros nos parece excesiva por este motivo.

Cuando se trata de una denuncia por exceso de tiempo, creo que hay un tiempo para poder abonarla en el caso de un aparcamiento normal, claro nuestro ticket dice el controlador que no tiene la posibilidad de al pasarse de hora, poder pagar la denuncia porque es otro día distinto, pero claro vuelvo a decir que se trata de haber sobrepasado en una hora y tres cuatros el tiempo pagado de estacionamiento.

Hemos solicitado a la compañía concesionaria que nos anule la sanción, por los siguientes motivos:

Que desconocíamos la normativa sobre ella, nadie nos explicó los tipos de sanciones que había, por ser nuevos residentes y porque solamente hemos estado una hora y tres cuatros sin pagar. Además al sacar el ticket el día de hoy para otra semana ya hemos pagado esa hora y tres cuatros que habíamos estado sin pagar. Les hemos adjuntado los dos ticket.

Su respuesta es que la denuncia no es anulable, que nos habían informado de las sanciones (No es cierto) y que no pueden hacer nada, que paguemos la multa con la reducción del 50% por ciento, que si la pagamos no tenemos derecho a reclamar y que si reclamamos no tenemos derecho a la deducción. No es justo.

Rogamos su mediación en este asunto, por considerar que estamos indefensos ante estas situaciones y que existe un agravio comparativo con las personas que no tienen tarjeta de residente, que por pasarse un tiempo en su tiempo de estacionamiento, tienen derecho a poder anular la sanción y además su importe es mucho menor (exactamente lo desconocemos).”

Segundo.- Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 18 de octubre de 2012 nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza exponiendo las cuestiones que planteaba la queja y solicitando un informe sobre el particular.

En fecha 14 de enero de 2013, el Superintendente de la Policía Local informó en el siguiente sentido:

“ 1º.- Consta en el expediente denuncia con el número arriba referenciado firmada por controlador, donde igualmente aparece su nombre y apellido, datos de la empresa en la que dichas personas desarrollan su actividad como controladores, empresa concesionaria de la prestación del servicio de regulación de estacionamientos en vía pública, además del resto del contenido de las denuncias establecido en el art. 5 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, es decir, identificación del vehículo, relación circunstanciada del hecho con expresión del lugar, fecha y hora. La denuncia es de fecha 2-10-2012, a las 10:36

horas, siendo al vehículo matrícula ..., constando como lugar de la infracción calle Arquitecto Magdalena junto al nº1, siendo el hecho denunciado infracción al art. 94-2-12 del Reglamento de Circulación, "Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza". Infracción calificada como LEVE y con multa de 60 €.

2º.- Por otro lado, el interesado, conocedor de la denuncia y del procedimiento sancionador, decide voluntariamente abonar su importe con el 50% de beneficio por prontopago, acogiéndose a la bonificación y por lo tanto al Procedimiento Abreviado regulado en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, quedando concluido el procedimiento sancionador, renunciando a presentar alegaciones, adquiriendo firmeza en el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente, quedando agotada la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 80 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial).

En contestación a lo formulado en la QUEJA, cabe indicar que:

1º.- La Ordenanza General de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en su art. 13 señala lo siguiente:

"Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago de precio público que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización y se sujetarán a las siguientes determinaciones:

Existirán tres modalidades de estacionamiento limitado: el regulado de rotación (ESRO) el de residentes (ESRE) y el combinado.

Para poder estacionar un vehículo en dichas zonas será preciso: En zonas ESRO obtener previamente el título habilitante en el aparato expendedor que consistirá en el "ticket" de pago que deberá indicar al menos la fecha y hora límite de estacionamiento. Dicho título deberá colocarse en la parte interior del parabrisas del automóvil de forma que sea visible y legible desde el exterior. En zonas ESRE, además de lo descrito en el punto anterior, deberá colocarse la tarjeta-autorización específica que haya sido expedida por el Ayuntamiento, en la misma forma que el "ticket".

En la modalidad "combinado", cada vehículo deberá cumplir lo preceptuado en su condición de rotativo o residente."

Esta materia se desarrolla en el Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública, cuyo art. 1 señala que el objeto del servicio para la prestación de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento que, en cada momento,

decida el Ayuntamiento como sujetos a este Reglamento.

2º.- Por otro lado, en el art. Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal N° 25.11, "Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad", se recogen las distintas "Formas de pago":

"1.- En la modalidad de ESRO

a) El sujeto pasivo que estacionare en las zonas previstas en el Reglamento del Servicio, deberá adquirir en los expendedores un billete de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora hasta la que dura su autorización.

b) Este billete deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente, para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

c) Al término del tiempo señalado en el billete, el estacionamiento estará desautorizado, y el propietario o conductor del vehículo queda sujeto a las sanciones previstas en la normativa aplicable, puediendo, no obstante ello, prorrogar su autorización concluida, durante treinta minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado con la adquisición de un nuevo billete de prórroga expresamente previsto para ello.

d) En el Reglamento del Servicio se fijará el tiempo máximo de autorización de esta modalidad en cada zona, debiendo señalizarse para advertencia de los usuarios en la forma prevista en el mismo.

2.- En la modalidad de ESRE

a) De conformidad con lo regulado para esta modalidad de estacionamiento en el Reglamento del Servicio, los titulares de los vehículos que sean residentes en las zonas afectadas y así calificadas, podrán solicitar de este Ayuntamiento una autorización de estacionamiento, que conllevará la entrega de un distintivo que, fijado en el vehículo pueda ser perfectamente visible desde el exterior.

b) La validez de la autorización de estacionamiento para residentes será anual y deberá ser reinstalada con anterioridad al término del ejercicio autorizado si se desea continuar con el uso de esta modalidad.

c) Esta autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para esta modalidad.

3.- En la modalidad de estacionamiento combinado: Eventualmente podrán estacionar residentes en zona ESRO y vehículos en rotación en zonas ESRE de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Servicios, y de las formas anteriormente descritas."

3º.- Y en cuanto a la infracción y a la tramitación de su correspondiente procedimiento sancionador, el art. 38 de la Ordenanza

General de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre "procedimiento sancionador" establece que:

"Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94 de 25 de Febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339 de 2 de Marzo de 1990) así como al Reglamento General de Circulación fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado."

En este sentido es en el Decreto de Alcaldía Presidencia de 26 de abril de 2010 (BOPZ 110 de 18 de mayo de 2010) donde se recogen las cuantías de las infracciones relacionadas con el estacionamiento regulado:

ART. 94 APAD.2 opc.12 HECHO DENUNCIADO: ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA. Leve 60€

ART. 94 APAD 2 opc 13 ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, EXCEDIENDO EL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO. Leve 24€

Siendo la Ordenanza Fiscal n. 25.11 antes citada donde se establece que el "billete de prórroga de autorización" es de 3€.

De todo lo anterior se deduce, en primer término, para los residentes, la obligación de obtener previamente al estacionamiento el título habilitante o ticket, no siendo suficiente la posesión de la tarjeta de residente, que es lo que ha hecho el interesado, tener estacionado el vehículo sin haber obtenido previamente el ticket habilitante.

En cuanto a la posibilidad de prorrogar una autorización, o anulación de la multa, solamente lo es, como establece la normativa aplicable antes descrita, para los casos en que se haya excedido el tiempo de estacionamiento al que estaba autorizado, y únicamente en las zonas ESRO y COMBINADAS, no para los residentes que estacionan en las zonas ESRE (ya que el ticket siempre finaliza a las 20:00 horas del último día de su vigencia, cuando finaliza el horario de estacionamiento regulado y no se puede prorrogar más allá del mismo), no contemplándose la posibilidad de billetes de prórroga para las denuncias por no colocar el distintivo que lo autorizara (que es el supuesto del procedimiento aquí cuestionado).

El importe de prórroga es único, de 3 €, para las zonas en las que el mismo está previsto.

Añadir que si se diese el caso de que quien estaciona en zona ESRO o COMBINADAS, lo hace hasta las 20:00 horas de un determinado día, si al día siguiente no saca nuevo ticket habilitante es denunciado por no haberlo obtenido, no por exceder del tiempo de estacionamiento autorizado.

Y por último, las consecuencias de acogerse al Procedimiento Abreviado en la tramitación del expediente, opción a la que voluntariamente el interesado se ha acogido, vienen establecidas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, siendo el procedimiento seguido para la presente infracción el legalmente establecido y su sanción ajustada a derecho.”

Por su parte, el Departamento de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza nos informa, en la misma fecha, de lo siguiente:

“A la vista del expediente arriba referenciado en el que se solicita informe sobre la queja interpuesta a esa institución debida a una denuncia en la zona de estacionamiento regulado para residentes, el Servicio de Movilidad Urbana informa:

Que el funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado, en Zaragoza viene regulado en la normativa siguiente: "Reglamento para la prestación del servicio de estacionamiento regulado" cuya aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno tuvo lugar el 29.07.1994 (BOPZ no 215 de 19.09.1994) y las "Normas para la Obtención de las Autorizaciones de Estacionamiento para Residentes" que fueron aprobadas por Ayuntamiento Pleno el 27/09/1996 (BOPZ nº 242 el 19/10/1996) y que ambas están actualmente en vigor.

Que la tasa de aplicación por el estacionamiento y por el billete de prórroga de autorización en zona de rotación vienen reguladas por la Ordenanza Fiscal nº 25.11 (BOPZ no 296, de 28.12.2011).

Que el importe de las sanciones aplicadas a las infracciones a la normativa citada está regulado por el "Decreto de Alcaldía sobre la aprobación de cuantías correspondientes a Infracciones en materia de tráfico - multas" aprobado por Alcaldía Presidencia el 26.04.2010 y publicada en el BOPZ nº 110 del 18/05/2010. La sanción por falta de tique o distintivo de estacionamiento es, según el citado decreto de 60 euros.

Que efectivamente esta normativa no permite en la actualidad anular en el parquímetro la sanción impuesta a los residentes ya que la infracción cometida está catalogada como falta de distintivo. En la actualidad sólo se permite abonar anticipadamente las denuncias por exceso de tiempo a los vehículos en rotación en la siguiente media hora a la imposición de la misma

y con el abono de la tasa correspondiente en el parquímetro.

Que debido a la antigüedad de la normativa que regula el servicio, y dado que desde diciembre de 2010 se explota dicho servicio con un nuevo concesionario y con una tecnología novedosa que permite el abono anticipado de sanciones (tanto por falta de tique como por exceso de tiempo); se ha redactado por parte del Servicio de Movilidad Urbana un Proyecto de nuevo Reglamento de Estacionamiento Regulado que recoge la posibilidad de anular en el propio parquímetro la sanción a los residentes en los dos supuestos comentados, incluyendo este Proyecto de Reglamento muchas otras novedades y ventajas para los usuarios.

- Que la tramitación de la nueva normativa que se cita se inició en marzo de 2012 y está pendiente de aprobación por el Gobierno de Zaragoza.”

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cuestión planteada en la queja presenta dos vertientes. En la relativa al concreto expediente sancionador incoado al presentador de la queja a raíz de la denuncia efectuada por el controlador de la zona ESRE (expte. 8.622012-3), esta Institución no aprecia irregularidad alguna en su conjunto, tanto en los aspectos formales del procedimiento, que han sido observados sin tacha, como en los relativos a la valoración de la prueba sobre la comisión de la infracción denunciada, ámbitos ambos sobre los que el presentador de la queja muestra su conformidad.

Por otra parte, la persona sancionada ha efectuado el pago voluntario de la sanción a que se refieren los artículos 74.3 d) y 79.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (modificado por Ley 18/2009, 23 de noviembre).

En efecto, la Ley 18/2009, de 23 de noviembre modifica el Texto Articulado de 1990 en materia sancionadora, introduciendo un novedoso procedimiento abreviado, “*similar a los coloquialmente conocidos en el ámbito penal como <juicios rápidos>. Se trata ahora de ofrecer al infractor la posibilidad de suscribir un pacto con la Administración sancionadora que le permita cumplir rápidamente el castigo impuesto a cambio de una rebaja sustantiva en éste*”, según señala la Exposición de Motivos de dicha norma.

Así, dispone el artículo 74.3 d) que en las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado, en el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que se dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80, o para formular las alegaciones

y proponer las pruebas que estime convenientes.

Se trata, pues, de una opción que ofrece el legislador al ciudadano pero que tiene carácter excluyente, es decir, o paga, y en ese caso el procedimiento finaliza, o formula alegaciones. Así, el artículo 80 indicado señala lo siguiente:

Procedimiento sancionador abreviado

“Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.*
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.*
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.*
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciéndose los efectos desde el día siguiente.*
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos”.*

Segunda.- La otra vertiente que plantea la queja es la relativa a la diferente regulación de este tipo de estacionamientos limitados, que presenta diferencias según se trate de una zona de rotación o de residentes.

Así, se observan diferencias especialmente en el momento de la comisión de una infracción susceptible de sanción, bien por no haber colocado el preceptivo ticket, bien por haber excedido el tiempo abonado.

Efectivamente, la actual normativa sólo permite abonar anticipadamente las denuncias por exceso de tiempo a los vehículos en rotación en la siguiente media hora desde su imposición y con el abono de la tasa correspondiente en el parquímetro, no admitiendo sin embargo esa posibilidad cuando se trata de vehículos de residentes ya que la infracción cometida se cataloga en la normativa transcrita en los antecedentes de esta Resolución como *“estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza”*, llevando además aparejada una sanción económica más elevada.

Tercera.- Ciertamente, a esta Institución, tras un pormenorizado

estudio de la normativa en cuestión, le resulta cuestionable la regulación actual de este sistema al no encontrar razones que fundamenten o justifiquen con la debida contundencia esa diferencia en el tratamiento sancionador de unos y otros estacionamientos, máxime cuando el ticket semanal que abona el residente cubre la íntegra totalidad del periodo de pago, como era el caso del presentador de la queja, pues ello se puede asimilar, aplicando un principio de equidad, a los supuestos en que un vehículo en rotación excede en media hora el tiempo del ticket y abona a posteriori la tasa para prorrogar el estacionamiento. En estos casos la norma autoriza una conducta basándose en una ficción jurídica que retrotrae el efecto del ticket al momento en que dejó de tener validez por exceder el tiempo previsto y pagado. Y no encontramos razones que impidan la aplicación de la misma ficción jurídica en las zonas ESRE, evitando considerar el supuesto como de *falta de distintivo autorizante*.

Cuarta.- Por todo ello, consideramos que *de lege ferenda* sería conveniente que la normativa que regula estos estacionamientos limitados estableciera la posibilidad de que las sanciones impuestas en zonas ESRE también pudieran anularse en el propio parquímetro, de forma análoga a lo que se autoriza actualmente a los vehículos en rotación.

En este sentido, el Servicio de Movilidad Urbana nos informa de que se ha redactado un Proyecto de nuevo Reglamento de Estacionamiento Regulado que recoge, entre otras, estas previsiones, habiéndose iniciado la tramitación de la nueva normativa en el mes de marzo de 2012, encontrándose actualmente pendiente de aprobación.

3. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente Sugerencia:

Que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se intensifiquen las actuaciones tendentes al dictado de una nueva normativa en materia de estacionamiento regulado de vehículos que, recogiendo las previsiones del Proyecto en torno al régimen sancionador, establezca un tratamiento igualitario para las zonas ESRO y ESRE que permita a todos los usuarios anular la denuncia con los requisitos que se establezcan al efecto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de enero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE